



RESOLUCIÓN

Asunto: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

E2026008534

ANTECEDENTES.

PRIMERO. – El día 13 de mayo de 2026, se requirió a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias la siguiente documentación, necesaria para el otorgamiento de una subvención en especie de concesión nominativa, consistente en **un furgón policial**, a favor del Cuerpo General de la Policía Canaria:

1.- **Escrito** firmado por quien ostente la Presidencia de esa Administración o persona en que se delegue la competencia, en el que **accepte** la citada **subvención especie**.

2.- **Declaración responsable** suscrita por quien ostente la **Presidencia** o persona en que se delegue la competencia de esa Administración acreditativa de **no estar incurso** en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, y que no tiene pendiente de justificar subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO. - Con fecha 4 de junio de 2026, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias aportó la citada documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Justificación de la concesión directa y nominativa de la subvención en ejercicio de competencias propias de la Consejería.

Desde la Consejería del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife se pretende otorgar una subvención en especie de concesión directa y nominativa consistente en **un furgón policial**, a favor del Cuerpo General de la Policía Canaria.

La concesión de la subvención encuentra su justificación, de conformidad con lo que se expone a continuación:

La gran afluencia de personas que visitan los espacios naturales protegidos de la isla, implica que la vigilancia y protección de estos lugares se convierta en una de las cuestiones fundamentales para garantizar su adecuada gestión, debiendo disponer los agentes que intervienen de los medios necesarios para llevar a cabo dichas funciones.

Esta circunstancia determina que resulte adecuado y necesario colaborar con el Cuerpo de la Policía Canaria, perteneciente a la Administración General de la Comunidad Autónoma, para que pueda disponer de los mismos.

En este sentido, el control, vigilancia y seguimiento de las diferentes actividades que se realizan en los Espacios Naturales de la isla se viene colaborando intensamente con el Cuerpo General de la Policía Canaria, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Código Seguro De Verificación	tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/8





Público, lo cual se pretende materializar a través de una Subvención nominativa de pago en especie consistente en la adquisición de un furgón policial a emplear para las labores de protección y vigilancia en Espacios Naturales Protegidos de la isla.

En lo que respecta al ámbito competencial de esta Consejería, el **artículo 6.2** de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares señala que:

“En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

(...) m) Protección del medioambiente y espacios naturales protegidos (...).”

Dispone el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en su **artículo 3** que:

“En el marco de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de protección del medio ambiente se transfieren a los Cabildos Insulares las siguientes funciones:

(...) 8. La investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora de la materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia en los apartados anteriores, sin perjuicio de la facultad de cada Cabildo Insular de incorporarse mediante convenio a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

9. Cualquier otra función relativa a la protección del medio ambiente estrictamente imprescindible para la ejecución de las funciones anteriores.

Asimismo, determina el **artículo 4** que:


“Dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfieren a los Cabildos Insulares las funciones que, en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente, se citan a continuación:

1. La gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, en virtud de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con excepción de los Parques Nacionales; en particular:

(...) e) La investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora en materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia en los apartados anteriores, sin perjuicio de la facultad de cada Cabildo Insular de incorporarse mediante convenio a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

f) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas específicos de actuación previstos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos. (...).”

Código Seguro De Verificación	tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/8





Por lo tanto, atendiendo al desarrollo de estos preceptos, se realiza el otorgamiento de una subvención en especie de concesión directa y nominativa consistente en **un furgón policial** a favor del Cuerpo General de la Policía Canaria que ha aceptado la misma.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la LGS, podrán concederse directamente, “*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*”

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

En el caso que nos ocupa, la subvención nominativa está prevista en los presupuestos para 2026.

II.- Inclusión de la subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Según el artículo 8 de la LGS, el otorgamiento de subvenciones debe respetar, en todo caso, el cumplimiento de los principios generales que en él se contemplan. Además, resulta precisa la inclusión de la correspondiente línea de subvención en el Plan Estratégico de subvenciones de la entidad, definido el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS, en adelante) como el “*instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*”.

En cumplimiento de lo preceptuado, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2024 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el periodo 2024-2026.

La presente subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para 2026, por el Consejo de Gobierno, en acuerdo de 25 de febrero de 2026 de actualización de la anualidad 2026 del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el periodo 2024-2026.


III.- Inclusión de la subvención nominativa en el Anexo II.A de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026.

La presente subvención se encuentra incluida en el Anexo II.A de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026.

IV.- Contenido mínimo de la presente Resolución de concesión.

El artículo 28 de la LGS, dedicado al régimen de otorgamiento de las subvenciones de concesión directa, dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/8





“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. (...)”

En desarrollo de lo anterior, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) dispone lo siguiente:

“1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) **Determinación del objeto** de la subvención y de sus **beneficiarios**, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) **Crédito presupuestario** al que se imputa el gasto y **cuantía** de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) **Compatibilidad** o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) **Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías** que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) **Plazo y forma de justificación** por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las ayudas en especie en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:10:46	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/8	



“1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, **con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.**

2. El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”

La presente resolución se ajusta al contenido mínimo exigido. Además, resulta precedente igualmente complementarlo con la regulación expresa de los siguientes elementos:


1. **Compatibilidad** o incompatibilidad con **otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art. 19 LGS).
2. **Medidas de difusión** que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación (art. 31 RLGS)
3. La concesión de la presente subvención deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (art. 20.8.b LGS).
4. **Las causas de modificación de la Resolución de concesión** (art. 17.3.l) LGS)
5. **Vinculación del bien a la finalidad por la cual se concedió la subvención** (art. 31.4 LGS).
6. La **posibilidad de justificar subvenciones** mediante **certificado del Secretario o Interventor del correspondiente Ayuntamiento**, adaptando su contenido a las peculiares propias de la subvención en especie que se otorga (art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Tenerife).

V.- Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

A los efectos de lo previsto en el artículo 88 del RLGS, el Jefe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, a quien le corresponde la emisión del informe-propuesta que precede a esta resolución, certifica respecto del que se propone como beneficiario lo siguiente:

1.- Que no resulta aplicable a la presente subvención lo dispuesto en la letra a) del artículo 88.3 del RLGS, esto es, que no procede en este caso “*la justificación parcial o total de la misma,*

Código Seguro De Verificación	tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/8





según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.”

2.- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones (art. 88.3.b RLGS)

3.- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención (art. 88.3.c) RLGS).

De igual forma, se acredita que:

4.- Consta en el expediente una declaración responsable firmada por parte de la Interventora General de la Comunidad Autónoma de Canarias. En aplicación de lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS, este documento sustituye, en el caso de subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, y salvo que exista una previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención, lo que no sucede en este caso, a la presentación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 34.5 LGS).

Dicha declaración responsable, además, indica que la entidad beneficiaria no está incurso en alguno de los supuestos que le impediría obtener la condición de beneficiario (art. 13.2.e) LGS), ni en los de prohibición para obtener la condición de beneficiario, dentro del cual se encuentra incluido el que hace referencia el tercer párrafo del artículo 34.4 de la LGS.

En consecuencia, se entienden cumplidos estos requisitos.

VI.- Valoración de la repercusión de la subvención en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente subvención en especie no implica gasto alguno para esta Corporación Insular, dado que el vehículo que se otorga como subvención será adquiridos por parte del Cabildo Insular en un expediente diferente, por lo que la presente resolución no implica una afectación al cumplimiento, por parte de la entidad local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VII.- Informes previos.

El expediente requiere informe de la Intervención General a tenor de lo previsto en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VIII.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del presente acto es Director Insular de Medio Natural, ya que la Base 26ª de Ejecución del presupuesto vigente dispone al respecto de los gastos imputables al Capítulo VII que le corresponde al citado órgano la concesión de subvenciones nominativas del anexo II de estas Bases, sin límite de cuantía.

Código Seguro De Verificación	tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46	
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/8	



A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, y de la Intervención General, **RESUELVO**:

Único. - **Conceder una subvención nominativa en especie** consistente en un furgón policial, al Cuerpo General de la Policía Canaria.

El otorgamiento de esta subvención se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.- Objeto de la subvención en especie: Entrega de un furgón policial, al Cuerpo General de la Policía Canaria.

La entrega de los mismos se formalizará en un acta que suscribirán ambas partes.

El vehículo deberá estar adscrito, durante toda su vida útil, al Cuerpo General de la Policía Canaria y afecto a la finalidad por la cual se concedió la subvención, es decir a mejorar la vigilancia y control de los espacios naturales, debido a la cada vez mayor afluencia de visitantes a los mismos.

El uso para cualquier finalidad diferente de la mencionada anteriormente será causa de reintegro.

En este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife se reserva la facultad de realizar inspecciones, así como de solicitar, durante la vida útil del vehículo, información sobre el uso que se le está dando al mismo.

2.- Régimen jurídico aplicable: esta subvención se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3.- Valoración del bien entregado como subvención en especie: el precio unitario del vehículo que se otorga como subvención en especie es el siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO UNITARIO
FURGÓN POLICIAL	79.464,15 €

4.- Medidas de difusión: el beneficiario deberá publicitar la obtención de la presente subvención en especie a través de la publicación de la misma, mediante artículos en páginas web, redes sociales, artículos publicados en prensa, o cualquier otro medio que garantice su adecuada difusión.

5.- Régimen de Justificación: una vez transcurrido **un año** a partir del día siguiente a la firma del acta de entrega del vehículo, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

Certificado del Interventor de la Comunidad Autónoma en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, que deberá incluir en todo caso una memoria de actividad que incluya fotografías del uso que se le ha dado al vehículo.

Código Seguro De Verificación	tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	10/06/2026 12:10:46	
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	10/06/2026 12:09:38	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI191uW_D_YXTh0zKAXfQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/8	




2. Concurrencia o no de otras posibles subvenciones recibidas para la misma finalidad.
3. Posibles Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.
4. Medidas de difusión adoptadas.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas: La presente subvención en especie resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7.- Causas de modificación de la Resolución de otorgamiento: La presente resolución de concesión de subvención será modificable en cualquiera de sus apartados, tanto de oficio como a solicitud del interesado, siempre que ambas partes lo decidan por mutuo acuerdo.

Contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente”

Código Seguro De Verificación	tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado Firmado	10/06/2026 12:10:46 10/06/2026 12:09:38	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tHI19luW_D_YXTh0zKAXfQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/8	